



NOTARIA ORENSE 8

José Periel Martín
Calle Orense 8-Entreplanta
28020 (Madrid)
Tlf. 91 535 55 55
www.notaria-madrid.es

**ES COPIA SIMPLE
ELECTRÓNICA**

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS.-
FUNDACION "ENERGIA SIN FRONTERAS".-----

NUMERO SETECIENTOS SESESENTA Y SEIS (766).-----

En Madrid, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-----

Ante mí, JOSÉ PERIEL MARTÍN, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma.

===== **COMPARECE**

DOÑA SILVIA GONZALEZ DEL AMO LÓPEZ, mayor de edad, casada, abogada y con domicilio en estos efectos en Madrid- calle Blasco de Garay número 13; D.N.I./N.I.F. número 00.412.967-W.-----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretaria del Patronato, de la Fundación "**ENERGÍA SIN FRONTERAS**", domiciliada en la calle Blasco de Garay número 13, con C.I.F. número G-83626937; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara García, el día 3 de marzo de 2003, con el número 556 de protocolo, -sin ánimo de lucro-, tutelada por el Protectorado del Gobierno de España.-----

Inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1.279.-----

Dicha señora fue nombrada secretaria del Patronato, por acuerdo del Patronato de la Fundación, adoptado el día 12 de junio de 2.023, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante mí, en el día de hoy, y con número anterior de mi protocolo; pendiente de inscripción en el registro de Fundaciones correspondientes. Así resulta de dicha escritura que he tenido a la vista.-----

Manifiesta dicha señora que sigue la vida legal de la entidad que representa y que continua en el ejercicio de su cargo.-----

A mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos de la fundación, teniendo asimismo la señora compareciente, la capacidad legal suficiente para su otorgamiento, y al efecto,-----

----- **OTORGA** -----

DOÑA SILVIA GONZALEZ DEL AMO LÓPEZ, según interviene, eleva a públicos los acuerdos adoptados



por el Patronato de la **Fundación "ENERGIA SIN FRONTERAS"**, el día 12 de junio de dos mil veintitrés, que figuran reflejados en la certificación, que se une a esta matriz, extendida en dos hojas, escritas por ambas caras el once de diciembre de dos mil veintitrés por **DOÑA SILVIA GONZALEZ DEL AMO LÓPEZ**, como Secretaria del Patronato de la Fundación, con el visto bueno de la Presidenta Doña Maria Pilar Sevilla Garcia, cuyas firmas legitimo por ser de mi conocida, acuerdos que como se ha dicho, se incorpora a esta matriz y cuyo contenido se da en este lugar por íntegramente reproducido.-----

PROTECCION DE DATOS.- La interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia de su documento de identidad, así como los datos de la sociedad a la que representa, a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual

en la plaza. Puede ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante. ===== **ASI LO OTORGA**

=====

habiendo prestado libremente su consentimiento, lo ratifica y firma, después de haberla permitido la lectura de esta escritura, previamente advertida por mi de su derecho a leerla del que me manifiesta haber hecho uso, de ser leída por mí el Notario, en alta voz, y de explicarla su contenido del que me declara hallarse enterada.-----

De haberme asegurado de la identidad de la compareciente por el medio legal supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley del Notariado, de la coincidencia del mismo con los datos personales, fotografía y firma estampados en su documento de identidad a mi el Notario exhibido, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás consignado en dos folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente y el posterior en orden correlativo, que firmo rubrico y sello,. Yo, el Notario, DOY FE.-----

Está la firma de la compareciente.-----



Signado: El Notario autorizante. - Rubricado y
sellado.-----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL
INSTRUMENTO N.º 766/24-----

En el día de hoy, 15 de febrero de 2024, doy fe de
haber realizado la íntegra incorporación de esta
matriz al protocolo electrónico y de su concordancia
con el protocolo en papel, con lo cual doy por
concluida esta diligencia que redacto el mismo día de
su práctica de cuyo contenido, así como de que queda
extendida en el presente y único folio de papel
timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado: El Notario autorizante. - Rubricado y se-
llado.-----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 766/24

En el día de hoy, 15 de febrero de 2024, deposito
con firma electrónica cualificada esta matriz en la

sede electrónica del Consejo General del Notariado,
que me devuelve el hash
078FFF66527C1134A35AD45179722D35 correspondiente a la
matriz y el hash 4C6E1EEB6E00F75A6DCA01E0E0E100EE
correspondiente a los unidos, con lo cual doy por
concluida esta diligencia que redacto el mismo día de
su práctica de cuyo contenido, así como de que queda
extendida en el presente y único folio de papel
timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado: El Notario autorizante. - Rubricado y se-
llado.-----



----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



Fundación Energía Sin Fronteras
Calle Maudes, 51, 4º.
28003 Madrid
www.energiasinfronteras.org

Da. Silvia González del Amo López, con DNI 0412967W, en su condición de Secretaria del Patronato de la Fundación Energía sin Fronteras (Esf), inscrita en el Protectorado/Registro de Fundaciones con el número 28/1279.

CERTIFICO:

PRIMERO: Que en la reunión del Patronato de la Fundación "Energía sin fronteras" celebrado el 12 de junio de 2023, comparecen en las oficinas de Energía sin fronteras situada en Calle Maudes, 51, 4º y vía telemática a través de la plataforma Zoom, los siguientes miembros del Patronato:

ASISTENTES:

- Dña. Mª Pilar Sevilla García
- Dña. Carmen Becerril Martínez
- FUNDACIÓN NATURGY representada por Dña. Ester Sevilla.
- FUNDACIÓN ACCIONA.org, representada por D. José Gabriel Martín Fernández.
- ENDESA, S.A. representada por Dña. Miriam García Madruga.
- CIEMAT (Centro de Invest. Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas) representada por D. Luis Fernández Regalado.
- ENERCLUB, representada por D. Pablo de Juan García y D. Arcadio Gutiérrez Zapico.
- FUNDACIÓN IBERDROLA representada por Dña. Mónica Oviedo Céspedes.

REPRESENTADOS:

OMI Polo Español S.A. (representada por Da Ma PILAR SEVILLA GARCÍA)

Ignis Energy Holding S.L. (representada por Da Ma PILAR SEVILLA GARCÍA)

Enusa Industrias Avanzadas S.A. (representada por Da Ma PILAR SEVILLA GARCÍA)

Concurren presentes y representados nueve Patronos, de un total de diez, por lo que existe quórum suficiente para su válida constitución y para la adopción de cualquier acuerdo.

Que en la citada reunión del Patronato se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

"SEGUNDO: Aprobación de modificación de los estatutos por cambio del domicilio de la Fundación"

La Presidenta explica los cambios a realizar en los Estatutos procediéndose a aprobar consecuentemente la siguiente modificación de los mismos:

1. Modificación estatutaria del Artículo 5º para incorporar el domicilio de la nueva sede social, que quedaría con la siguiente redacción:



Fundación Energía Sin Fronteras
Calle Maudes, 51, 4º.
28003 Madrid
www.energiasinfronteras.org

Artículo 5º Nacionalidad y domicilio.

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en Madrid, Calle Maudes, 51 4º, 28003, Madrid. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales, dando cuenta de ellos al Protectorado. No obstante, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Como consecuencia de todo lo anterior se ACUERDA: por unanimidad de todos los presentes y representados, aprobar los Estatutos de Esf con las modificaciones especificadas anteriormente.

Se adjunta como Anexo a éste acta el texto literal de los Estatutos de Esf resultado de la modificación aquí aprobada."

"TERCERO: Ratificación de las actas de las reuniones del Patronato, así como de los Planes de Actuación y Cuentas Anuales de la fundación posteriores a septiembre de 2018, a efectos de su legalización en el Registro de Fundaciones

Dª Silvia González del Amo López toma la palabra y explica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en formato electrónico de los libros de fundaciones de competencia estatal, con objeto de legalizar las actas de las reuniones del Patronato así como de los Planes de Actuación y Cuentas Anuales de la fundación posteriores a septiembre de 2018, procede que el Patronato de 12 de junio de 2023 ratifique dichas actas, Planes de Actuación y Cuentas Anuales, que fueron aprobadas en los correspondientes patronatos posteriores a dicha fecha."

"CUARTO: Ruegos y preguntas

Todos los presentes acuerdan facultar solidariamente, es decir indistintamente tanto a la secretaria saliente Dª Matilde García Duarte como a la secretaria entrante Dª Silvia González del Amo López para que cualquiera de ellas pueda elevar a público y registrar los acuerdos adoptados en esta sesión del Patronato."

Y para que así conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 11 de diciembre de 2023

La Secretaria

Fdo. Silvia González del Amo López

VºBº La Presidenta

Mª Pilar Sevilla García



ANEXO



FUNDACIÓN “ENERGÍA SIN FRONTERAS”

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación y naturaleza
- Artículo 2. Personalidad y capacidad
- Artículo 3. Régimen
- Artículo 4. Protectorado
- Artículo 5. Nacionalidad y domicilio
- Artículo 6. Ámbito de actuación y duración

TÍTULO II. OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 7. Objeto
- Artículo 8. Actividades
- Artículo 9. Desarrollo de los fines
- Artículo 10. Libertad de actuación

TÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

- Artículo 11. Determinación de los beneficiarios
- Artículo 12. Destino de las rentas e ingresos
- Artículo 13. Publicidad de las actuaciones



TITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPITULO I. EL PATRONATO

Sección 1º. Naturaleza y composición

Artículo 14. Naturaleza

Artículo 15. Composición

Sección 2º. Los patronos

Artículo 16. Tipos de patronos

Artículo 17. Aceptación del cargo de Patrono

Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos

Sección 3º. Funciones del Patronato

Artículo 19. Funciones

Sección 4º Funcionamiento

Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos

Artículo 21. Cargos en el Patronato

Artículo 22. Carácter gratuito de los cargos de Patrono y Secretario

CAPITULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 23. Composición

Artículo 24. Funciones

Artículo 25. Funcionamiento



CAPITULO III. EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 26. Constitución

Artículo 27. Composición y funciones

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio de la Fundación

Artículo 29. Dotación de la Fundación

Artículo 30. Medios económicos de la Fundación

Artículo 31. Inversión del patrimonio de la Fundación

Artículo 32. Régimen financiero

Artículo 33. Contabilidad, auditoría y presupuestos

TITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. Modificación de estatutos

Artículo 35. Fusión con otra Fundación

Artículo 36. Extinción de la Fundación

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Denominación y naturaleza

Con la denominación <Fundación Energía sin Fronteras> (en adelante, la Fundación) se constituye una fundación al amparo de los establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en otras disposiciones vigentes que puedan resultar aplicables, para la promoción y realización de proyectos que faciliten a los colectivos menos favorecidos el acceso a los servicios energéticos y de suministro de agua y de saneamiento.

Artículo 2º Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena de capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

Artículo 3º Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por lo establecido en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



Artículo 4º Protectorado

La Fundación se somete al Protectorado del Gobierno de España.

Artículo 5º Nacionalidad y domicilio

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en Madrid, Calle Maudes, 51, 4º. La fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales, dando cuenta de ellos al Protectorado. No obstante, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6º Ámbito de actuación y duración

La Fundación nace en el Estado español con vocación internacional. Por tanto, la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional con la perspectiva de que se extiendan a otros países, bien sea por sí misma o a través de otras instituciones sin ánimo de lucro.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de lo expresado en el Título VI de estos estatutos. Sus actividades comienzan el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º Objeto

La Fundación nace como una Organización No Gubernamental de Desarrollo de carácter fundacional, con una misión conjunta de extender y facilitar el acceso a los servicios energéticos, de saneamiento y de agua aprovechable a los que todavía no los tienen, o los tienen en condiciones precarias o por procedimientos primitivos e impropios. Las intervenciones que, en cumplimiento de esta misión, deban desarrollar sus miembros estarán en sintonía con unas condiciones o principios irrenunciables, entre los que cabe citar, el respeto a la dignidad humana de los colectivos locales afectados, así como a sus costumbres y tradiciones, la cooperación con las entidades locales, la colaboración en el desarrollo y formación de los miembros de la comunidad, el respeto a su derecho de elección.



Artículo 8º Actividades

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros, a través de las siguientes actuaciones:

-Evaluación de Proyectos. Con la identificación del/los beneficiarios(s) y el presupuesto aproximado de las instalaciones.

-Asesoría técnica, en materia de energía, agua y saneamiento.

-Desarrollo de Proyectos, que incluirá búsqueda de financiación efectiva y contacto con las organizaciones locales intervinientes.

-Ejecución de proyectos, con traslado de los asesores al lugar del proyecto si fuese necesario.

-Preparación de personal especializado "in situ", en temas relacionados con la energía, el agua aprovechable, y el saneamiento. Intercambios nacionales e internacionales con otras entidades similares.

-Diseminación. Actividades divulgativas, sensibilización, publicaciones, organización de foros y debates sobre la cooperación y desarrollo energético y de agua aprovechable de los países y comunidades más deprimidas. Actuaciones a través de Internet.

-Relaciones externas y colaboraciones, con otras ONGs para captar proyectos o ayuda en la realización de los mismos. Con entidades nacionales e internacionales, como fuentes de información y de financiación. Con las entidades, autoridades y organizaciones locales para la ejecución de los proyectos. Con las personas e instituciones al objeto de colaborar en la diseminación de los objetivos de la fundación, y en la concienciación de la sociedad y el intercambio de conocimientos y experiencias.

-Promoción del voluntariado, con el objeto de obtener los recursos humanos para la realización del resto de actuaciones.

-Captación de voluntarios directamente o a través de acuerdos y convenios con instituciones educativas (prácticas) y empresas (prejubilaciones y promoción voluntariado).

-Captación de personas dispuestas a proporcionar, de forma individual, fondos a la Fundación, bien de forma periódica o puntual.



Artículo 9º Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Directamente por la Fundación, a través de sus cooperantes.
- b) En colaboración con otras entidades que puedan servir a los fines de la propia Fundación. A tal fin, podrá formalizar convenios y conciertos con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas privadas o públicas.
- c) Por medio y en colaboración con organizaciones locales existentes o promovidas por la Fundación.

Artículo 10º Libertad de actuación

La Fundación tendrá plena libertad para determinar las actuaciones tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO III REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 11º Determinación de los beneficiarios

Los beneficiarios de la Fundación serán elegidos con criterios de imparcialidad y no discriminación. La Fundación designará sus beneficiarios, entre quienes lo soliciten, con independencia de raza, nacionalidad, sexo y creencia religiosa, ideológica y política, respetando sus tradiciones y manifestaciones externas y de acuerdo con el programa de actuaciones de la Fundación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. Las prestaciones serán sin fines de lucro, pudiendo generar ingresos por sus propias actividades con el fin de cubrir parte de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fundaciones.



Artículo 12º Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Artículo 13º Publicidad de las actuaciones La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, por los demás interesados y por la sociedad en su conjunto.

TÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACION

CAPÍTULO I. EL PATRONATO

Sección 1ª. Naturaleza y composición

Artículo 14º Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Artículo 15º Composición

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de 6 miembros y un máximo de 36. El Patronato inicial será el designado en el Acta Fundacional.

2. La incorporación de nuevos patronos al Patronato y la sustitución de sus miembros fundacionales por otros miembros distintos deberá ser acordada por el Patronato con el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

3. El Patronato podrá tener una Presidencia de Honor, que recaerá en la persona o personas que aquél designe y que será comunicada al Protectorado.



Sección 2ª. Los patronos.

Artículo 16º. Tipos de patronos

1. Los patronos podrán ser institucionales u honorarios. Serán patronos institucionales las personas jurídicas, públicas o privadas, que contribuyan al sostenimiento de los gastos de la Fundación y al cumplimiento de sus fines en la forma que se determina en los presentes estatutos. Serán patronos honorarios las personas físicas o jurídicas elegidas para el cargo por razón de su prestigio, experiencia o su colaboración con los fines de la Fundación.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

4. Todos los patronos tienen los mismos derechos y deberes, incluido el derecho de voto, de conformidad con los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico, con excepción de la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos de la Fundación, que resulta aplicable a los patronos institucionales, pero no a los honorarios.

5. La cantidad con la que los patronos institucionales habrán de colaborar al sostenimiento de los gastos de la Fundación según lo señalado en el apartado 1 de este artículo será establecida con carácter anual por acuerdo del Patronato.

Artículo 17º Aceptación del cargo de Patrono

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. También se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, en cuyo caso la aceptación se acreditará mediante certificación



expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. Los patronos institucionales deberán designar a la persona o personas que vayan a actuar en representación de los mismos. La designación se efectuará en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. El documento en que conste la representación deberá ser presentado al Secretario con anterioridad a la reunión del Patronato en la que se pretenda que surta efecto.

3. Los patronos honorarios que fueran personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente. No obstante, los patronos que hubieran sido llamados a ejercer la función por razón del cargo que ocuparen podrán ser sustituidos por la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18º Cese y suspensión de Patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la debida diligencia, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.



Sección 3ª. Funciones del Patronato

Artículo 19º Funciones

Corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a) Definir las prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar la Memoria Anual de actividades.
- c) Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación.
- d) Aprobar, a propuesta del Comité de Dirección, los Planes generales de actividades, los Planes de gestión y los criterios básicos para la elección de proyectos y beneficiarios.
- e) Aprobar los proyectos concretos de actuación de la Fundación cuando su presupuesto exceda de trescientos mil euros (300.000 €).
- f) Decidir la admisión de nuevos miembros del Patronato y la sustitución de los existentes.
- g) Fijar el importe de las aportaciones anuales a efectuar por los Patronos institucionales para contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Aprobar las normas de organización y funcionamiento interno del Comité de Dirección.
- i) Nombrar y cesar, por mayoría de dos tercios, al Secretario del Patronato.
- j) Nombrar y cesar, por mayoría de dos tercios, al Director General del Comité de Dirección, así como, a propuesta de éste, a los demás miembros de la misma.
- k) Crear, a propuesta del Comité de Dirección, las distinciones honoríficas de la Fundación y aprobar las reglas para su otorgamiento.
- l) Acordar la creación, así como nombrar y cesar a sus miembros, a propuesta del Comité de Dirección, de los otros órganos previstos en estos estatutos.
- m) Nombrar apoderados.
- n) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.

La presente determinación de atribuciones del Patronato es solamente orientativa y no limita, en manera alguna, las facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Fundación.



Sección 4º Funcionamiento

Artículo 20º Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, los patronos podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.



6. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 21º Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. En caso de que el cargo de Presidente recaiga en un patrono honorario que haya sido nombrado para el cargo en un periodo de 6 meses anterior al nombramiento como Presidente, el cese como Presidente conllevará el cese como patrono honorario, salvo acuerdo en contrario, que deberá adoptarse con las mismas mayorías exigidas para el nombramiento de patronos. En caso de que el cargo de Presidente recaiga en un patrono institucional, la designación de la persona que represente al mismo como Presidente, deberá ser previamente aprobada por el Patronato por acuerdo adoptado con las mismas mayorías que se exigen para la elección de Presidente.

2. El Presidente ostenta las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Formular las cuentas anuales de la Fundación.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Secretario del Patronato será nombrado y separado por éste.

3. Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato, por indicación del Presidente de éste, así como las citaciones a los miembros del mismo.



b) Levantar Acta de las sesiones, con expresión de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hubiera celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados;

c) Llevar y custodiar el libro de Actas

d) Expedir certificaciones de los acuerdos

e) Desempeñar las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Secretario serán desempeñadas temporalmente por la persona que designe el Patronato, a propuesta de su Presidente.

4. El Presidente y el Secretario se designan por periodos de cuatro años, pudiendo ser renovados mediante acuerdo del Patronato, que deberá adoptarse con las mismas mayorías que las exigidas para su nombramiento. Una vez transcurrido dicho plazo, quedarán temporalmente en sus cargos hasta que se produzca el correspondiente nombramiento por parte del Patronato.

Artículo 22° Carácter gratuito de los cargos de Patrono y Secretario

Los patronos ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. La misma regla regirá para el Secretario del Patronato en el supuesto de que el cargo recaiga en persona ajena al mismo.

TITULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 23° Composición

1. El Comité de Dirección de la Fundación estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas ajenas al Patronato.

2. El Comité de Dirección establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento interno, que deberán ser aprobadas o ratificadas por el Patronato.



Artículo 24º Funciones Corresponde al Comité de Dirección

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.
- b) Aprobar el anteproyecto de Plan de Actuación de la Fundación.
- c) La propuesta, para su aprobación por el Patronato, de los Planes generales de actividades de la Fundación, de los Planes de Gestión y de los criterios básicos para la elección de proyectos y beneficiarios.
- d) Aprobar los proyectos concretos de actuación de la Fundación cuyo presupuesto no exceda de trescientos mil euros (300.000 €).
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- f) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Patronato, la Memoria Anual sobre actividades de la Fundación.
- g) Proponer al Patronato, para su aprobación, los convenios de colaboración con Administraciones Públicas, Instituciones y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- h) Nombrar, designar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, con excepción de las personas cuyo nombramiento corresponda al Patronato.
- i) Establecer los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación y las funciones que en cada momento le correspondan.
- j) Proponer al Patronato, para su aprobación o ratificación, sus propias normas de organización y funcionamiento interno.
- k) Conceder las distinciones honoríficas de la Fundación.
- l) En general, velar por el correcto funcionamiento de la Fundación en relación con los fines que tiene encomendados.

Artículo 25º Funcionamiento

1. El Comité de Dirección propondrá al Patronato, para su aprobación, sus propias normas de organización y funcionamiento interno.
2. Corresponde al Director General del Comité de Dirección convocar las reuniones de ésta, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.



3. El Comité de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre.

4. El Comité de Dirección quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan, presentes o representados, al menos un tercio de sus miembros.

5. El Comité de Dirección se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

CAPÍTULO III. EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 26° Constitución

1. La Fundación podrá contar con un Comité de Cumplimiento como órgano consultivo del Patronato para velar por el correcto cumplimiento por la Fundación del ordenamiento jurídica, así como de sus reglas y procedimientos internos.

2. La decisión de constituir el Comité de cumplimiento corresponde al Patronato, a propuesta del Comité de Dirección.

Artículo 27° Composición y funciones

1. Corresponde al Patronato, a propuesta del Comité de Dirección, la determinación de la composición concreta del Comité de Cumplimiento y el nombramiento y cese de sus integrantes, que habrán de ser personas físicas de prestigio y experiencia en los campos de la energía, el agua, el desarrollo,



la cooperación y el derecho, las cuales podrán a su vez ser miembros de otros órganos del Patronato

2. El Comité de Cumplimiento establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento interno, que deberá garantizar la independencia y autonomía en la adopción de sus acuerdos.

3. Los miembros del Comité de Cumplimiento serán nombrados por un periodo de cuatro años, renovables por periodos iguales de tiempo.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º Patrimonio de la Fundación

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, considerándose los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Valores mobiliarios.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquéllos.

Artículo 29º Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- 1. La aportación inicial fundacional.



2. Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde aceptar con carácter permanente a los fines fundamentales.

3. El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley.

Artículo 30º Medios económicos de la Fundación

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas, territoriales o institucionales.
- c) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.
- e) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- f) Las aportaciones anuales o para proyectos concretos que efectúen los Patronos institucionales para contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualquier otro ingreso que perciba la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 31º Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.



Artículo 32º Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquéllos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33º Contabilidad, auditoría y presupuestos

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones y el Reglamento de Fundaciones.
2. Con carácter anual el Presidente del Patronato formulará las Cuentas Anuales para su aprobación por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Fundaciones.
3. Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, si concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, las circunstancias a que se refiere el artículo 25.5 de la Ley.
4. También se someterán a auditoría externa las cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía el Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.
5. Las Cuentas Anuales a las que se refiere el apartado 2 de este artículo, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañándose en su caso del Informe de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 25.7 de la Ley de Fundaciones.
6. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una Memoria explicativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.8 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 26.1 del Reglamento de Fundaciones.



TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34º Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 35º Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación. La fusión con otra u otras fundaciones deberá ser aprobada con al menos las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros del Patronato.

Artículo 36º Extinción de la Fundación

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas por la legislación vigente. La extinción de la Fundación deberá ser aprobada con al menos las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros del Patronato.

Artículo 37º Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo que sea consecuencia de su fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.